

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Con fecha, 10 de marzo de 2022 se dicta resolución núm. 1871, aprobando las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos para el periodo de Semana Santa de la ciudad de Sevilla con el siguiente tenor literal:

«Previendo la próxima llegada de las fiestas de Semana Santa y a efectos de dar conocimiento tanto a los promotores como a los usuarios y consumidores en general, de las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos, se hace necesario adoptar medidas:

a) Restricciones especiales:

En aplicación de lo dispuesto en el Plan Específico de Coordinación Semana Santa 2022 (PEC-SS 2022), durante la Semana Santa de 2022 se aplicarán las siguientes medidas:

a1) Actividades comerciales que incluyan la venta de alimentos y bebidas.

Durante la Semana Santa no podrán expendirse bebidas susceptibles de ser consumidas en la vía pública, en cualquier tipo de envase (vidrio, latas, plástico y similares), ni hielo, por los establecimientos con acceso directo por las calles que a continuación se indican, cuando por las mismas discurran desfiles procesionales, desde una hora antes de la llegada de la cruz de guía a la altura del establecimiento hasta la finalización del paso de la cofradía.

Sector 1: Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles Alemanes, plaza de Virgen de los Reyes, Mateos Gago, Fabiola, Ximénez Enciso, Santa María la Blanca (hasta Menéndez y Pelayo), San José, Muñoz y Pabón, Augusto Plasencia, Cuesta del Rosario, Villegas, Entrecárceles, Francisco Bruna, plaza San Francisco, Chicarreros, Álvarez Quintero, Rodríguez Zapata, Hernando Colón, Cabo Noval y Constitución (hasta Alemanes).

Sector 2: Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles Villegas, Cuesta del Rosario, Jesús de las Tres Caídas, Águilas, Caballerizas, Zamudio, plaza de San Leandro, Alhóndiga, Dormitorio, Cristo de Burgos, Ortiz de Zúñiga, Cedaceros (hasta calle Santillana), Pérez Galdós, Ángel María Camacho, Huelva, plaza Jesús de la Pasión, Córdoba y plaza del Salvador.

Sector 3: Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles Alfonso XII (desde la calle Silencio), plaza del Duque, Campana, Martín Villa, Villasis, Laraña, plaza de la Encarnación, José Luis Luque (hasta calle Escarpín), Imagen, Almirante Apodaca, Juan de Mesa, Escuelas Pías, Matahacas, Sol, plaza de los Terceros, Alhóndiga (hasta Almirante Apodaca), Santa Ángela de la Cruz (desde Imagen), San Juan de la Palma, Regina, plaza de la Encarnación, José Gestoso, Orfila, Javier Lasso de la Vega, Trajano, plaza del Duque (hasta calle Alfonso XII).

Sector 4: Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles Adriano, Arfe, Almirantazgo, Constitución, Santo Tomás, Santander, Tomás de Ibarra, Dos de Mayo y paseo Cristóbal Colón.

Sector 5: Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles Adriano, Puerta del Arenal, Harinas, Jimios, Joaquín Guichot, Zaragoza, Reyes Católicos y Paseo de Colón.

Sector 6: Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles Zaragoza, Plaza Nueva, Méndez Núñez, plaza de la Magdalena, Murillo, Bailén, Pedro del Toro, Gravina, Canalejas, Julio César y Reyes Católicos.

Sector 7: Calles San Jorge, plaza del Altozano, Pureza y San Jacinto (zona peatonal).

Se exceptúa de esta prohibición la venta de agua y refrescos en envases de plástico de 500 cc de capacidad máxima, y la de café, lácteos e infusiones en vasos de cartón para consumo unipersonal.

a2) Limitaciones específicas a las actividades recreativas de hostelería y de ocio y esparcimiento durante la madrugada del Viernes Santo

Las actividades y establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento relacionados en los epígrafes II.10, II.11, III.2.7 y III.2.8 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía (Decreto 155/2018, de 31 de julio) ubicados en los Sectores relacionados en el epígrafe a1) anterior deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la madrugada del Viernes Santo, se encuentren completamente cerrados a las 1:00 a.m. (a menos que dispongan de un horario más restringido), permaneciendo así hasta la hora de apertura fijada normativamente; a tal fin, durante la media hora anterior a dicho plazo, el titular deberá haber llevado a cabo las medidas recogidas en el artículo 21 del referido Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

Excepcionalmente, en las calles Álvarez Quintero, Argote de Molina y Placentines (Sector 1), y Bilbao y Plaza Nueva (Sector 6), se permitirá la apertura de las actividades anteriormente relacionadas hasta su horario máximo permitido, siempre que, a partir de las 1:00 h se cumplan las siguientes condiciones:

- Que todo el público se encuentre sentado en el interior, en las mesas y sillas autorizadas, sin superarse el aforo permitido.
- Que no se sirvan bebidas alcohólicas.
- Que se disponga de un servicio de vigilancia prestado por vigilantes de seguridad, integrado en empresa de seguridad privada debidamente autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, teniendo formalizado contrato de vigilancia en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero (Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

b) Horarios de apertura y cierre de las actividades de hostelería y esparcimiento.

A salvo de lo señalado en el apartado a), durante la Semana Santa regirán para estas actividades los mismos horarios a los que están sometidas durante el resto del año. En este sentido, los horarios para las actividades sujetas al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía son los establecidos en su Capítulo III, siempre que en la correspondiente licencia o declaración responsable no figure una mayor limitación (1:00 horas) derivada de la aplicación de la anterior Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, cuando no se haya solicitado y obtenido ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la Resolución, de 20 de febrero de 2015, de la Comisión municipal de Actividades del Ayuntamiento de Sevilla («Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones») publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 6 de octubre de 2015. En todo caso, se observará el horario que figure en el título de la licencia de que se disponga.

c) Condiciones de funcionamiento de las actividades de hostelería y de ocio y esparcimiento.

Se recuerda la obligación establecida por el Anexo VIII de la Ordenanza reguladora de obras y actividades y en el artículo 10.B.3 de la Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, de que los establecimientos funcionen en general con sus puertas y ventanas cerradas (lo que excluye, asimismo, el funcionamiento de una actividad careciendo de cerramiento de fachada), sin perjuicio de su apertura y cierre para acceso y servicio de veladores autorizados, en su caso (dado que la correcta ventilación debe resolverse, incluso con los huecos cerrados, empleando los medios mecánicos que procedan).

Los titulares cuidarán de que los clientes consuman en el interior del local y en las zonas exteriores en su caso autorizadas (veladores), impidiendo que se ubiquen en otras zonas (fachadas, aledaños, ventanas mostradores autorizados para servicio de veladores, de pie en el espacio de veladores, etc.), considerándose en otro caso responsables o cooperadores necesarios de la contaminación acústica producida por efectos indirectos (art. 5 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones). En los casos en que los establecimientos se ubiquen en zonas de paso de cofradías, los titulares deberán disponer de una persona responsable, que deberá identificarse como tal ante el requerimiento de la Policía Local, encargada específicamente de mantener las puertas del local cerradas (a salvo de su apertura ocasional para satisfacer necesidades de ventilación, acceso y servicio de veladores autorizados) y de impedir que los clientes saquen las consumiciones fuera del local para su consumo, en aplicación del artículo 10.A.1 de la referida Ordenanza.

Los establecimientos deberán mantener expeditas puertas de salida y vías de evacuación, y a tal fin, la mercancía que se acopie deberá disponerse fuera de las zonas de público, de paso, pasillos, vestíbulos de aseos, aseos, etc., debiendo ubicarse en los espacios de almacenaje previstos en la documentación técnica que sirvió de base a la concesión de las correspondientes licencias o a la presentación de las declaraciones responsables.

En coherencia con las medidas adoptadas en materia de venta de alimentos y bebidas, estas actividades sólo podrán expender los productos alimenticios y bebidas para su consumo en el propio local.

Por último, se recuerda que toda actividad ha de funcionar de acuerdo con la licencia o declaración responsable que la habilita para ello, respetando las condiciones recogidas en la documentación técnica presentada en su día; ello implica que no podrán funcionar en el caso de avería o mal funcionamiento de alguna instalación o elemento esencial, entre ellos, los aseos de obligada disposición para el uso de clientes.

d) Horarios de las actividades de venta al por menor de artículos de alimentación. Limitaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado a), los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada licencia o declaración responsable, y en su defecto, regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios comerciales y 16 a 20 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en el artículo 17 de éste y 79.3.e) de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas Acústicamente Saturadas en lo que se refiere a los comercios de alimentación y bebidas (de 22:00 a 8:00 h) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige asimismo para las licencias concedidas en su día mediante el Procedimiento Abreviado recogido en la entonces vigente Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos de 1994 y en la posterior Ordenanza municipal de actividades de 2001, y que se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias.

Por último, en aplicación de lo dispuesto en el Plan Específico de Coordinación Semana Santa 2022 (PEC-SS 2022) durante la madrugada del

Viernes Santo, todas las actividades que incluyan la venta de artículos de alimentación y bebidas incluidas en los Sectores y calles relacionados en el apartado a1) deberán cesar su actividad en el horario comprendido entre las 22:00 horas del jueves, 14 de abril y las 8:00 horas del viernes, 15 de abril.

e) Apertura en domingos y festivos de los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria.

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2020 se encuentra regulado en la Orden de 1 de junio de 2021 y Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Comercio ("Calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2022 y facultad a los Ayuntamientos para solicitar la permuta de hasta dos días para el citado año"). Además, para las zonas denominadas «Distrito Casco Antiguo» y «Triana (calles Betis, Pureza, zona peatonal de San Jacinto y plaza del Altozano)» rige la declaración como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales, establecida por Resolución de 10 de enero de 2019, de la citada Dirección General para los periodos de Semana Santa (desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos), el domingo correspondiente a la semana anterior de la Semana Santa y los tres domingos posteriores a su celebración, incluido el Domingo de Resurrección).

f) Venta de bebidas alcohólicas.

Se mantiene la prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas del día siguiente en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, según establecer el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas).

Se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, establecida en la legislación citada.

g) Actividades en establecimientos inadecuados e instalaciones no autorizadas.

Se consideran locales inadecuados para la actividad de venta y consumo de alimentos y bebidas, los destinados habitualmente a otros usos, tales como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aunque sea en régimen temporal), entre otros. Las declaraciones responsables que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la Policía Local para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expendidos a los autorizados.

Asimismo, se recuerda que sólo se podrán disponer anuncios, letreros y carteles luminosos, pantallas, proyecciones, etc., en el interior de los establecimientos y visibles desde el exterior a través de escaparates y huecos, cuando vengan recogidos en la documentación técnica adjunta a las licencias o declaraciones responsables, sin perjuicio de la necesidad de su legalización en materia de publicidad; en cualquier caso, debe evitarse la contaminación lumínica que pudieran provocar, especialmente durante el paso de las procesiones. Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.

h) Máquinas automáticas de venta.

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes licencia o declaración responsable. Los titulares de estos establecimientos ubicados en los emplazamientos señalados en el apartado a), deberán adoptar las medidas necesarias para, en su caso, restringir la expendición de los envases indicados en el apartado a1), en el período temporal asimismo señalado y respetar el horario establecido en el apartado d).

En aplicación de los artículos 50 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista y 50, 51 y 53 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberán figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expenden, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones), así como la relativa a la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto deseado y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable).

La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y la máquina disponga de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

i) Infracciones y sanciones.

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente disposición se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la Ordenanza reguladora de obras y actividades (tipos relacionados en los artículos 84.2.e), 84.3.h), 84.4.b), 84.4.c) y 84.4.g), entre otros), la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (tipos relacionados en los artículos 46.1.d), 46.1.k), 46.2.c), 46.2.e), 46.2.f), 46.2.h), 46.3.f), 46.3.g), entre otros) y demás normativa aplicable.

j) Vigencia y aplicación.

La presente disposición entrará en vigor a las 12:00 h del día 8 de abril de 2022 y regirá hasta las 18:00 horas del día 17 de abril de 2022.

Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en la resolución que apruebe la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en materia de veladores y ocupación de la vía pública.

k) Incidencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

Independientemente de lo dispuesto en la presente, serán de obligado cumplimiento las normas más restrictivas que, derivadas de la actual situación de crisis sanitaria, pudieran imponer las Administraciones estatal, autonómica y municipal en relación con las actividades aquí reguladas y el comportamiento exigible a sus titulares y usuarios.

Segundo: Ordenar la publicación de los Anexos modificados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 14 de marzo de 2022.—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.